



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2014

Res. 488: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**CHINESE TREASURE**”, que se clasificara segundo en la 1ra. carrera del día 2 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **SERGIO ALEJANDRO PASCARELLI**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA “B, B, C y D” CAFEINA, EFEDRINA, ATROPINA Y ORFENADRINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**CHINESE TREASURE**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **SERGIO ALEJANDRO PASCARELLI**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) años**, desde la fecha de suspensión provisional (09/05/2014) y hasta el 08/05/2016 inclusive, al Entrenador **SERGIO ALEJANDRO PASCARELLI** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **cuatro (04) meses** desde la fecha de suspensión provisional (09/05/2014) y hasta el 08/09/2014 inclusive al S.P.C. “**CHINESE TREASURE**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra. carrera del día 2 de mayo pasado, al S.P.C. “**CHINESE TREASURE**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**MAD ORIENTE**”, Segundo “**THUNDER ROL**”, Tercero “**ENCAPUCHADO (Uru)**”, Cuarto “**TURQUILLO**”, Quinto “**BELLO BASCO**” y Sexto “**MISTICO**”.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2014

Res. 489: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**TRENZA FINA**”, que se clasificara segundo en la 8va. carrera del día 25 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **NICOLAS HAHN**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA “B” CAFEINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**TRENZA FINA**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **NICOLAS HAHN**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador registraba antecedentes de sanción por doping;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 7) Suspender por el término de **catorce (14) meses** desde la fecha de suspensión provisional (03/06/2014) y hasta el 02/08/2015 inclusive, al Entrenador **NICOLAS HAHN** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 8) Suspender por el término de **cuatro (04) meses** desde la fecha de suspensión provisional (03/06/2014) y hasta el 02/10/2014 inclusive al S.P.C. “**TRENZA FINA**”.
- 9) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va. carrera del día 25 de mayo pasado, al S.P.C. “**TRENZA FINA**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**LINDA ROMA TOP**”, Segundo “**DAKO JUCAMILU**”, Tercero “**DEYAMILA SPROUT**”, Cuarto “**SI LA AGARRAN**”, Quinto “**CAÑITA VOLADORA**” y Sexto “**SPPORT**”.-
- 10) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 11) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 12) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2014

Res. 490: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**DARK DANCE**”, que se clasificara **segundo** en la 11ra. carrera del día 25 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **JUAN JOSE MARTINEZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA “C” METABOLITO DE ACEPROMACINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**DARK DANCE**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **JUAN JOSE MARTINEZ**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador registraba antecedentes de sanción por doping;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

13) Suspender por el término de **siete (07) meses** desde la fecha de suspensión provisional (03/06/2014) y hasta el 02/01/2015 inclusive, al Entrenador **JUAN JOSE MARTINEZ** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.

14) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (03/06/2014) y hasta el 02/08/2014 inclusive al S.P.C. “**DARK DANCE**”.

15) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 11ra. carrera del día 25 de mayo pasado, al S.P.C. “**DARK DANCE**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**LIVINGSTONE**”, Segundo “**TODO UN AMIGUITO**”, Tercero “**RIO NMACHI**”, Cuarto “**ITALIAN HOLT**”, Quinto “**SOY SALSERO**” y Sexto “**KEWELL**”.-

16) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.

17) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.

18) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2014

Res. 491: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "FORANEA", que se clasificara primero en la 13ra. carrera del día 25 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **ORLANDO R. CAVALLARO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "D" MELOXICAM**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "FORANEA", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **ORLANDO R. CAVALLARO**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 19) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (03/06/2014) y hasta el 02/08/2014 inclusive, al Entrenador **ORLANDO R. CAVALLARO** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 20) Suspender por el término de **un (01) mes** desde la fecha de suspensión provisional (03/06/2014) y hasta el 02/07/2014 inclusive al S.P.C. "FORANEA".
- 21) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra. carrera del día 25 de mayo pasado, al S.P.C. "FORANEA", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "CALORINA", Segundo "PREBOLICHE", Tercero "INDY FIGURADA", Cuarto "AVALISTA", Quinto "ZARINA AZUL" y Sexto "DOÑA FUGADA".-
- 22) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 23) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 24) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2014

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res. 492: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "ESCORPION NEGRO", Sr. **JORGE OMAR ESPOSITO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "EXTRA SEATTLE", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 7ma. Carrera del día 17 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "EXTRA SEATTLE", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SE DA POR CUMPLIDA SANCION A SPC

Res. 493: VISTO el descargo efectuado por el Sr. **MIGUEL ANGEL PEREZ (DNI 5.083854)**, se dispone dar por cumplida al día de la fecha, la sanción impuesta al SPC "EIGHTY MANUCHA", mediante Resolución 330/14.-

JOCKEYS MULTADOS POR LA COMISION

Res. 494: Visto el informe elevado por el Encargado de Control Pistas, en el cual notifica la inconducta de los Jockeys, **SOTELO CAMACHO, ROQUE GONZALEZ, CACERES CANDELARIO, PARMA GERONIMO, LORENZO HECTOR GERARDO**

Y, CONSIDERANDO que los mencionados profesionales hicieron caso omiso a las ordenes dadas por dicho encargado;

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar por la suma de \$ 200 a los Jockeys **PABLO SOTELO CAMACHO, GONZALEZ ROQUE, CACERES CANDELARIO, PARMA GERONIMO, LORENZO HECTOR GERARDO**, por desobedecer las ordenes impartidas por el Encargado de Control Pistas, utilizando la pista principal el día 17 de junio pasado, siendo que la misma se encontraba cerrada para su mantenimiento.-
- 2) Hacer saber a dichos profesionales que, de persistir dicha conducta, serán pasibles de una multa por el doble de lo impuesto por este Cuerpo.
- 3) Comuníquese.

RENOVACION LICENCIAS DE ENTRENADOR

Res. 495: Visto la presentación efectuada por el Sr. **JORGE EDUARDO CHAMORRO (DNI 16.841.257)** solicitando la renovación de la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Conceder la renovación de la Licencia de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2014, al Sr. **JORGE EDUARDO CHAMORRO (D.N.I. 16.841.257)**.-
- 2) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los s.p.c. que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2014

Res. 496: Visto la presentación efectuada por la Sra. **PAULA ANALIA CANEPA (D.N.I. 27.279.796)**, solicitando la renovación de la Licencia de Entrenadora, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 4) Conceder la renovación de la Licencia de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2014, a la Sra. **PAULA ANALIA CANEPA (D.N.I. 27.279.796).**-
- 5) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los s.p.c. que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 6) Comuníquese.-

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

Res. 497: Visto la presentación efectuada por la Sra. **VIVIANA BEATRIZ ACEVEDO (DNI 11.740.835)** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2014, a la Sra. **VIVIANA BEATRIZ ACEVEDO (D.N.I 11.740.835).**-
- 2) La interesada **sólo podrá presentar los caballos de su propiedad** y deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado.
- 3) Comuníquese.-

Res.498: Visto la presentación efectuada por el Sr. **EDUARDO JAVIER RAO (DNI 20.702.785)** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2014, al Sr. **EDUARDO JAVIER ROA (D.N.I 20.702.785).**-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2014

OTROS HIPODROMOS

Res.499: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 18 de Junio pasado:

1-) VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "DOÑA ATA", que se clasificara segundo, en la 5ta. Carrera disputada el día 11 de Junio del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **FERNANDO R. TORRES** y al SPC "DOÑA ATA".
- 2.-) Comuníquese.